

propuesto p
ado que c

s de niña

nto no se
interesad
plazada en

no se ost

no alega
ue obran

que se

Decreto p
einticinco

icado que
ente.
onstancia l

l, tres de

Hernández

zgado



responsables de
telación a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **trece horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional, la licenciada **Aracely del Rocío Hernández Castillo** Juez Sexto de Distrito en el Estado, asistida de la licenciada **Amaranta Concepción Hernández Pérez**, Secretaria que autoriza y da fe, la declara abierta sin la asistencia de las partes.

Acto continuo, la Secretaria hace relación de las constancias que obran en autos, entre las que se encuentran el escrito inicial de demanda, el auto por el que se admitió a trámite la demanda de amparo, el informe justificado rendido por la autoridad responsable y con la circunstancia que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado no formuló pedimento.

A lo anterior, la **Juez acuerda**: téngase hecha la relación de constancias.

Precisión.

En el caso a estudio, la celebración de la presente audiencia, no desatiende la jurisprudencia número 54/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 5, Tomo XI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, correspondiente al mes de abril del año 2000, bajo el rubro:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DEBE, EN PRINCIPIO, DIFERIRSE DE OFICIO CUANDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS NO SE RINDEN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN, SI EL QUEJOSO O EL TERCERO PERJUDICADO NO TIENEN CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO”.

probat

probat
la Ley de
s de las pa
n que hay
is susten
orte de Ju
85, tomo
9, Octava
n, que a la
ALES. SU
UCIONAL.

is susten
orte de Ju
85, tomo
9, Octava
n, que a la
IALES. SU
UCIONAL.
el artículo
ficiente qu
se dio le
para que
dado rela
ea neces
a de ellas.
ogan por

se dio le
para que
dado rela
ea neces
a de ellas.

ogan por
serán t
ar la resol
as ofrecie
se cierra

ogan por
serán t
ar la resol
as ofrecie
se cierra



Acto continuo, **se abre el periodo de alegatos**, en el que al no haber diversos formulados por las partes, por lo tanto, se **declara cerrada dicha etapa**.

Con lo anterior, se da por concluida la audiencia y se declaran vistos los autos para dictar resolución. Doy fe.

SENTENCIA

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo **1274/2026-II**.

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda.

Por escrito presentado el **treinta de julio de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, turnado el mismo día a este juzgado, ****

***** solicitó el amparo y protección de la
justicia federal contra del **Tribunal Estatal de
Conciliación y Arbitraje en el Estado**, de quien
reclama **la omisión de dictar laudo dentro del juicio
laboral** *****

SEGUNDO. Derechos humanos que la parte quejosa considera violados.

La parte promovente indicó como derecho fundamental violado el reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Trámite.

El treinta y uno de julio de dos mil veintiséis⁴, se admitió la demanda, se requirió a la autoridad señalada como responsable su respectivo

⁴ Fecha en que se ordenó el registro de la demanda con el consecutivo 1274/2026-II.

...ertura del
...ado; se se
...encia cons
...esente a
...antecede
...ución.

N D O

... Distrito e
... para c
...oyo en lo c
...07, de la
...Ley de A
...oder Juc
...primero,
...rdo Gene
...sejo de la
...n del núm
...se divide
...risdicción
...Tribunales
...gados de L
...atarse de
...an dentro
...rgano de a
...l de la p

para el apoyo en lo económico, de la Ley de Acceso al Poder Judicial, primero, el Poder Judicial General del Consejo de la Magistratura, del número de la que se divide la jurisdicción de los Tribunales

atarse de
an dentro
rgano de a

de la p



Lo anterior encuentra sustento en la tesis III.5o.C.21 K del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, página 1451, que dice:

“DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS. En los primeros la autoridad se rehúsa o rechaza expresamente obrar a favor de la pretensión del gobernado; en tanto que en los omisivos se abstiene de contestar la petición del particular ya sea en forma afirmativa o negativa. En ese contexto, se afirma que contra los actos negativos sí corre el término que prescribe el artículo 21 de la Ley de Amparo, en la medida de que el gobernado resiente una afrenta con la actitud de la autoridad de no complacerlo en los términos que éste pretende, situación que se consume en el instante de la negativa y es lo que da la pauta para establecer, a partir de que se tenga conocimiento del mismo, el plazo a que alude el referido precepto; lo que no sucede con los actos omisivos, puesto que la abstención de actuar por parte de la autoridad, que es lo que produce el perjuicio, no se consume en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia”.

TERCERO. Precisión del acto reclamado.

estudio de
erse pres
Nación ha
ador de a
ridad la
no restr
del pron

agan al e
al; y,
que se adv
mar en co
expedient
o, sin pre

...tulos: “**DE**
...**PRETADA**
...**LAMADO**
...**Y FRECU**

misas, de
a, así co
e advierte

ceta, Novena
le Jurispruden
ceta, Novena E

AMARANTA CONCEPCION HERNANDEZ PEREZ
706a6620636a66330000000000000001709e
10/05/29 13:27:06

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, abril de 2004, página 255, registro 181810.



CUARTO. Certeza del acto reclamado.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 278, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 231, del Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo texto es el siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO. Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto”.

QUINTO. Improcedencia.

Previamente al estudio de los conceptos de violación, deben analizarse las causas de improcedencia del juicio de amparo, ya que se trata de una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia II.1o. J/5, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página noventa y cinco, del Tomo VII, Mayo de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo sumario es del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

En esa tesitura, se advierte que las partes no invocaron causa de improcedencia alguna, por lo que no procede entrar al estudio de las causales de improcedencia, además de que a criterio de la suscrita no se advierte alguna que sea de obvia y objetiva constatación.

SEXTO. Conceptos de violación.

Al no advertirse la actualización de alguna causa de improcedencia, procede el estudio del concepto de violación, el que no se transcribirá de acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ochocientos treinta, del tomo XXXI, mayo de dos mil diez, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad

s que esta

Disponen lo

o previsto
etoriament

la Ley Fe
estado, los
a justicia

la equida
la interpre

o el desal
de las par
cuertos d

esahago, s
ará el ex
ormule su

mentos:[...]
el proyec
los miem

ción que
tribunal, ok



Presidente del Tribunal citará a los miembros que lo integren, para su discusión y votación en audiencia de pleno, y si fuere aprobado, se elevará a la categoría de laudo, se engrosará el mismo y se turnará el expediente al Actuario para su notificación personal a las partes.

Sin embargo, los invocados artículos no establecen los términos para emitir el proyecto en forma de laudo ni para que el Presidente cite a los miembros del tribunal, para la discusión y votación del mismo; al respecto para esta Juzgadora **constituye un hecho notorio**⁷, en términos del 269 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral 2 lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, al resolver la improcedencia laboral **356/2011**, en donde el Tribunal de Alzada, determinó que de una interpretación sistemática de los preceptos legales antes citados, si bien es cierto no establece o prevén plazo alguno para que la autoridad responsable deba cumplir con el dictado del laudo correspondiente, una vez cerrada la instrucción; lo cierto es que debía estarse a lo que dispone la ley burocrática del Estado, en su ordinal 168.

El aludido artículo establece lo siguiente:

“168.- Cuando algún acto procesal o el ejercicio de algún derecho no tengan señalado término, éste será de tres días hábiles.”

⁷ El hecho notorio invocado se sustenta en la jurisprudencia P./J. 16/2018 (10.a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2017123, intitulada: ***“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).”***.

de Tribunal
el término
el auto
emitir el
laboral d
rnado a
proyecto c
l cite a lo
a audien
e, si es
elevado a
bros del
dentro d
robado.

uejosa a
u perjuici
a Constit
s, ya qu
oral *****

1000

uejosa a
u perjuici
a Constit
os, ya qu
oral *****

Audio con

n justifica
advierte c
e declaró
os autos



opinión respectiva, sin que a la fecha este órgano jurisdiccional tenga noticia del dictado del laudo.

En efecto, a la fecha de la presente audiencia, ya transcurrieron en **exceso** los quince días antes aludidos, para el dictado del laudo correspondiente, tomando en consideración la fecha del cierre de la instrucción en el juicio laboral de origen, proceder con el que viola como ya se estableció la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 17 constitucional, ya que dicho precepto está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa e imparcial, por lo que al no haber formulado el dictamen de laudo dentro del término de quince días, **una vez cerrada la instrucción**, y por ende, no haber fijado la audiencia de discusión y votación del mismo, en los términos que marcan los artículos en cita, la autoridad señalada como responsable, viola el derecho constitucional anteriormente descrito⁸.

V. Decisión.

En consecuencia, es evidente que, ante tal omisión por parte del responsable, resulta **fundado** el concepto de violación expresado por la directa agraviada

**** ***** *****, por lo que procede conceder
el amparo y protección de la Justicia Federal.

Precisión.

Como se determinó en la parte conducente de la audiencia constitucional celebrada en esta fecha, no pasa inadvertido, el hecho de que a la fecha no ha

⁸ Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia III.3o.C. J/12, de la Novena Época, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Agosto de 1998, visible en la página 740, (con registro 195773) que es del tenor literal siguiente: **“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL**

el informe
le.
la naturale
or parte d
aje en el
mandam
do dictado
o de la
de hoy a
tal de jus
ejosa en e
o de la
generaría
fallo, por
stantivo vi
npartición
nstitución
ey secundo
lo protec
artículos 74
isa que el
ón de la J
tatal de C
tres días
ausó ejecu
a ley de

el informe
le.
la naturale
or parte d
aje en el
mandam
do dictado
o de la
de hoy a
tal de jus
ejosa en e
o de la
generaría
fallo, por
stantivo vi
npartición
nstitución
ey secundo
lo protec
artículos 74
isa que el
ón de la J
tatal de C
tres días
ausó ejecu
a ley de

el informe
le.
la naturale
or parte d
aje en el
mandam
do dictado
o de la
de hoy a
tal de jus
ejosa en e
o de la
generaría
fallo, por
stantivo vi
npartición
nstitución
ey secundo
lo protec
artículos 74
isa que el
ón de la J
tatal de C
tres días
ausó ejecu
a ley de

el informe
le.
la naturale
or parte d
aje en el
mandam
do dictado
o de la
de hoy a
tal de jus
ejosa en e
o de la
generaría
fallo, por
stantivo vi
npartición
nstitución
ey secundo
lo protec
artículos 74
isa que el
ón de la J
tatal de C
tres días
ausó ejecu
a ley de

el informe
le.
la naturale
or parte d
aje en el
mandam
do dictado
o de la
de hoy a
tal de jus
ejosa en e
o de la
generaría
fallo, por
stantivo vi
npartición
nstitución
ey secundo
lo protec
artículos 74
isa que el
ón de la J
tatal de C
tres días
ausó ejecu
a ley de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165944971_0974000042254747003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	AMARANTA CONCEPCION HERNANDEZ PEREZ		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.70.9e		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	03/09/26 15:49:19 - 03/09/26 09:49:19		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	92 1a e1 3c 85 69 e5 5c 64 43 63 69 ce 9f 2a fc 30 ca fa f8 ab 28 b9 d6 6c 3b 38 14 5a eb 79 fd 1a de 11 9f 87 a9 2a 3e e9 2f 41 a1 07 10 f1 15 06 5a c6 52 fc d2 82 ff 4b c8 9b d2 6f 5d 5b 7c d3 58 9d ef ee 38 a1 c5 c9 f7 d7 cb 75 cc 84 cf f7 e0 49 00 03 1b 89 56 c2 86 5b 78 ee 54 a9 9d 73 bd 46 30 81 b2 35 af 27 cd a2 ab 4e 48 e9 29 e1 49 35 21 47 7f 6a 0d 39 cf 66 07 37 e0 3e 99 87 5f fd ca 2f 54 06 07 44 dd 6e 23 8d 22 fa 02 14 78 e0 9a a0 fe ad cd f9 65 10 6f 68 02 de 08 7a 1b 2b e5 e1 19 37 b6 61 69 60 1c 38 97 9d dd b1 13 8d 5d 18 21 77 4e 37 f1 ae 48 80 57 58 e5 59 18 64 07 f9 a6 68 2e a4 ad c3 8d 1b 41 22 b4 50 ea 75 84 29 76 94 c0 22 1a 89 54 4a 51 d2 a1 3e 7a 91 95 d7 9f 36 0a 0f 6e 5c 7a 1d 8c 73 63 c0 40 ae 18 be a3 73 dc fc e7 a5 11 cb 86 ff 67 2c 0c 88 cf 2f 81 43 32 45 5a 85 f8 1f c1 25 ce 77 aa 92 7a 5f dc 0d 2c 41 2e e6 9a 70 08 e1 37 dd 1a dc dc 29 fb ab 37 de 3a e1 b7 3a 4f d1 21 b6 a2 f7 7f ca 1a b5 14 c5 db 30 ae ff de d4 04 6c 35 6a dc 09 aa f5 36 c4 d0 b3 b1 82 e0 ea fc f2 2d ac fc 8b f0 74 f9 06 52 38 49 3b 0b 40 74 15 53 71 47 bd be 41 31 fe cb 06 20 2b af 83 29 ab 73 b6 d4 59 af 30 e9 a3 d1 6e 69 ea 9e 21 7a				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	03/09/26 15:49:20 - 03/09/26 09:49:20				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.70.9e				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	03/09/26 15:49:20 - 03/09/26 09:49:20				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	200903905				
Datos estampillados:	viebsYv36F4lQ6k5WB1q8snOHM=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ARACELY DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CASTILLO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3f.81		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	03/09/26 16:24:27 - 03/09/26 10:24:27		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	48 b1 84 4b 71 26 67 0d c3 b7 c5 d5 a9 ba 10 b9 be ba a3 99 c9 b2 fc f0 c9 c8 59 ce 22 ee 4f 25 72 43 1a 26 37 90 f9 de 0d 99 eb 68 fa 74 a3 f4 50 d3 3c 8c d6 1d 6e d3 06 2d c4 f9 92 dc 7e 3a 66 b5 98 72 ae 27 fc 2c 5c 97 55 d2 f5 3c 65 e2 02 32 4f 3c 5d 21 c4 e0 a5 f3 95 8c f4 71 f9 32 98 42 f7 2e 73 12 f2 3e 06 93 9c 2c c3 d5 11 35 ba de 68 e9 5a b7 e1 a7 4b 1f 51 bb e4 91 c0 f3 74 7c 20 dd 5c 7b ff df 63 57 2e d7 4a ed a2 85 13 8a 1a f0 ad 7b 42 bc dd d6 b1 47 3e ef 81 c3 cb 41 2b 55 27 2f df 3c 93 b8 0b 77 8b 79 f3 cc 98 68 ac 6b 5c 69 c2 6a 23 fb d7 02 2e 9a 1b 04 19 2a d3 4b 1d b6 05 c1 c0 84 7c 2b 30 cb 13 e5 bd 96 ab 4c fd a3 b5 1e 00 61 47 ab 52 e1 7a 60 26 9b 25 3c 8f 83 08 90 40 9b ad cc 5f 8c 02 cb ae f1 2e 56 fa 68 ae 67 9f 51 5e 09 dc 23 67 fe c0 fd e3 30 77 95 c6 5f 25 af 66 1b 19 eb 00 8a 66 9a 5d cb bd b3 66 7b e1 74 d6 0b 2f 22 00 65 d8 35 00 bc 88 33 13 3a 86 9f 97 1b ef 87 5d 70 29 86 ee d2 e7 21 40 84 9c 25 08 91 65 63 2f b5 25 3e da 8e 17 53 fb 5e 8e d3 57 9d ac 25 af b0 89 86 4f 1b 24 09 81 8c 39 b2 2b 79 66 93 0c d8 22 4e a7 7f 5a 96 67 a0 c4 27 2f 91 94 c7 bf 8d 0f b3 c3 9a ab 7f bf 98 c1 51 3c d4 50 99 7a a4			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	03/09/26 16:24:27 - 03/09/26 10:24:27			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3f.81			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	03/09/26 16:24:27 - 03/09/26 10:24:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200937177			
Datos estampillados:	AQAI/nSIN6rv6ykgEPU01eKOnU=			

El tres de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Amaranta Concepción Hernández Pérez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.